

## RESOLUCIÓN GERENCIAL 037-2024-GM-MDW/C

Wánchaq, 01 de Febrero de 2024

El Informe N° 22-2024-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontensil, Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y:

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de Proceso Judicial N° 01534-2021-0-1001-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, por el que la demandante **FIDELIA SOTA CCOLQQUEHUANCA** interpone demanda de Derechos Laborales;

Que, a través de Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 02 de fecha 17 de noviembre de 2021, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, por el que mediante decisión el juzgado señala textualmente: "(...) **FALLO DECLARANDO FUNDADA** la demanda presentada por **FIDELIA SOTA CCOLQQUEHUANCA**, contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq con la siguiente pretensión: Declaración de Contrato del régimen laboral de la Actividad Privada, D. Leg. N° 728 desde el inicio de la relación laboral; como pretensión accesorio, declaración de contrato a plazo indeterminado; **CONSECUENTEMENTE: 1.- DECLARO** que la actora y la Municipalidad Distrital de Wanchaq se encuentran vinculador por un Contrato de Trabajo de plazo Indeterminado bajo el régimen el D. Leg. N° 728. **2.- APROBAR** los costos procesales en la suma de S/ 2,625.00 soles que incluye el 5% destinado al Colegio de Abogados de Cusco, que deben ser rembolsado por la demandada a la actora considerando lo desarrollado en el numeral 2.2.2 que antecede; una vez quede consentida o ejecutoriada la presente.- Sin Costas y con costos en este ultimo caso de acuerdo a lo antes desarrollado.- Da cuenta la especialista legal que autoriza por disposición Superior.- Tómese razón y Hágase saber;

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de abril de 2022, ha sido **CONFIRMADA EN TODOS SUS EXTREMOS**.

Que, a tenor de ello, se interpuso Recurso Extraordinario de Casación por parte de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, el mismo que mediante Casación N° 36437-2022 de fecha 29 de abril de 2022, es declarada **IMPROCEDENTE**.

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 25 de enero de 2024 ( **AUTO DE REQUERIMIENTO** ), el Órgano Jurisdiccional, señala:

### SE RESUELVE:

**REQUERIR** a la Demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ representada por su Alcalde, a fin de que cumpla con lo ordenado mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 02 del diecisiete de noviembre de 2021, **esto es:**

**PAGUE** los costos procesales en la suma de S/ 2,625.00 soles que incluye el 5% destinado al Colegio de Abogados de Cusco, que deben ser rembolsado por la demandada a la actora considerando lo desarrollado en el numeral 2.2.2 que antecede (...);

Que, mediante Informe N° 22-2024-PPM-MDW/C de fecha 29 de enero de 2024, el Procurador Publico pone en conocimiento del Gerente Municipal para el cumplimiento de Sentencia; señalando: (...) estando el proceso con sentencia en calidad de cosa juzgada, esta no puede ser materia de revisión administrativa por lo que debe cumplirse el mandato dispuesto en la resolución de requerimiento es sus propios términos; debiéndose emitir el Acto Administrativo correspondiente;



+51 084 252957

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de la Cultura N° 500

## RESOLUCIÓN GERENCIAL 037-2024-GM-MDW/C

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece: **“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”**;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS establece que: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejercicio, ni cobrar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)”**;

Que, el artículo 46° **deber personal de cumplimiento de la sentencia**, numeral 46.1 que prescribe: **“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”**.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 024-2024-MDW/C;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR**, con el mandato Judicial establecido en la Resolución Nro. 02 de fecha 17 de noviembre de 2021; emitida por el Primer Juzgado de Trabajo, en el proceso N° 01534-2021-0-1001-JR-LA-01 seguido por **FIDELIA SOTA CCOLQQUEHUANCA** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ** sobre Derechos Laborales y confirmada mediante Resolución de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de abril de 2022, Requiriéndose a la Municipalidad a través de la Resolución N° 10 lo siguiente: a fin de que cumpla con lo ordenado mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 02 del diecisiete de noviembre de 2021, **esto es: PAGUE** los costos procesales en la suma de S/ 2,625.00 soles que incluye el 5% destinado al Colegio de Abogados de Cusco, que deben ser rembolsado por la demandada a la actora considerando lo desarrollado en el numeral 2.2.2 que antecede (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la “Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales” a través de su presidente (Gerente de Administración y Finanzas), se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER**, en conocimiento del contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ARCH.  
PROCU  
GP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL



+51 084 252957

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de la Cultura N° 500